



Resolución de Dirección General

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS:

El Expediente con CUT N° 100752-2013, que contiene la solicitud de levantamiento de medida preventiva de paralización de actividades presentada por la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20393651386, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 200, Oficina N° 501, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y el Informe N° 0885-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 23 de junio de 2016, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, notificó a la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., la Resolución de Dirección General N° 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de diciembre de 2014, a través de la cual, en calidad de medida preventiva, se ordenó a la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., que paralice sus actividades agrícolas, que se vienen desarrollando en el predio denominado Fundo Zanja Seca, ubicado en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto no presente la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 24 de febrero de 2015, la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en formato impreso y digital el Estudio de "Levantamiento y Evaluación del Recurso Suelo a nivel Semidetallado del predio rural fundo Zanja Seca" ubicado entre los distritos de Curimaná y Nueva Requena, provincias de Padre Abad y Coronel Portillo, Región Ucayali, con una extensión de 5, 398.36 hectáreas, para su evaluación y aprobación;

Que, con fecha 13 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, notificó a la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., la Resolución de Dirección General N° 289-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 07 de junio de 2016, a través de la cual, se aprueba el Estudio de "Levantamiento y Evaluación del Recurso Suelo a nivel Semidetallado del predio rural Fundo Zanja Seca", ubicado entre los distritos de Curimaná y Nueva Requena, provincia de Padre Abad y Coronel Portillo, Región Ucayali, con una extensión de 5, 398.36 hectáreas y por consiguiente la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;



Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 16 de junio de 2016, la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., presentó la Resolución que aprueba el Estudio de "Levantamiento y Evaluación del Recurso Suelo a nivel Semidetallado del predio rural Fundo Zanja Seca", y su respectiva Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, cumpliendo con lo requerido en la Resolución de Dirección General N° 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, y por consiguiente solicitando el levantamiento de la medida preventiva de paralización de actividades ordenado en la Resolución de Dirección General N° 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de diciembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG, dispone en todo lo no previsto en el citado Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las fuentes del Procedimiento Administrativo que esta última establece. Asimismo, las acciones de supervisión y fiscalización de naturaleza ambiental, se rigen de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y aquellas que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el artículo 22-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, precisa que las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Dicha medida se ordena únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, a los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental. La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron;

Que, en consecuencia, atendiendo a la razonabilidad en el dictado de la medida preventiva, deberá disponerse el levantamiento de la misma al haberse acreditado fehacientemente la aprobación del Estudio de "Levantamiento y Evaluación del Recurso Suelo a nivel Semidetallado del predio rural Fundo Zanja Seca" y por consiguiente su Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, ubicado entre los distritos de Curimaná y Nueva Requena, provincia de Padre Abad y Coronel Portillo, Región Ucayali, con una extensión de 5, 398.36 hectáreas, de la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 0885-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 23 de junio de 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD; el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD; el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Resolución de Dirección General

Lima, 24 de junio de 2016

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA ordenada a la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., en el predio denominado Fundo Zanja Seca, ubicado en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, mediante la Resolución de Dirección General N° 463-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., así como el Informe N° 0885-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte integrante de la misma, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese



Katherine Riquero Antúnez

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios